



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Personal
Docente e Investigador

Instrucción del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador y del Vicerrectorado de Igualdad, Diversidad y Responsabilidad Social, de 23 de mayo de 2024, por la que se establecen las medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral del personal docente e investigador de la Universidad de Jaén

Introducción y criterios

El derecho a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal está recogido en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que, en su artículo 44.1., establece que *“los derechos de conciliación de la vida laboral, familiar y personal se reconocerán a los trabajadores y las trabajadoras en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio”*. Este derecho está recogido igualmente en el Estatuto de los Trabajadores y el Estatuto Básico del Empleado Público, reconociendo el primero el derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para hacer efectivo el derecho a la conciliación (RD. 2/2015 de 23 de octubre, art. 34.8), y propugnando el segundo el derecho a la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral, familiar y personal (RD. 5/2015 de 30 de octubre, art. 14, apartado j).

Por su parte, la línea 1, acción 4, del objetivo 3, del III Plan Director de Igualdad e integración de la Diversidad Sexual y de Género en la Universidad de Jaén (21-23), aprobado en Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2021, establece la necesidad de: *“Asegurar la incorporación creciente de políticas que favorezcan la corresponsabilidad y la conciliación familiar y laboral en los criterios anuales del POD”*.

Esta necesidad es recogida en el documento que desarrolla los Criterios Generales del Plan de Organización Docente (POD) y del Plan de Dedicación Académica (PDA) de la Universidad de Jaén para el curso 2024-2025, aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2024, en los apartados 5.4. -elaboración de los horarios- y 5.9. -organización docente y conciliación de la vida familiar y laboral-. Con el fin de poder dar cumplimiento a lo estipulado en este documento, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el curso 2024-2025:



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Personal
Docente e Investigador

- 1) Cuando el PDI tenga hijos o hijas menores de 12 años¹ y/o cónyuge, pareja de hecho o familiares dependientes en primer grado de consanguinidad², la franja horaria lectiva se desarrollará entre las 9:30 de la mañana y las 20:30 de la tarde. En cualquier caso, se deberá ajustar su horario docente para concentrar la carga lectiva de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.4 de los criterios del POD, disfrutando de un horario lectivo compatible con sus responsabilidades familiares. Si ambos/as progenitores/as pertenecen al PDI, se procurará una alternancia rotativa entre los/as dos.
- 2) Los Departamentos y los Centros deberán seguir las indicaciones de adaptación del puesto de trabajo del profesorado comunicadas por la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales y derivadas del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Jaén.

Procedimiento

El procedimiento que se seguirá para atender a las peticiones relativas al criterio 1 será el siguiente:

- 1) El Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador dará traslado de los criterios establecidos a los Centros y al profesorado.
- 2) El profesorado realizará la solicitud al/los Centro/s donde tenga asignada la docencia. La solicitud deberá realizarse a través del formulario habilitado a tal efecto por el centro, entre el 24 y el 31 de mayo. Dicha solicitud deberá ir

¹ Siempre que la persona solicitante acredite que es la única responsable del cuidado de la persona menor o que el otro/a progenitor/a tiene una jornada laboral coincidente y no disfruta de ningún tipo de adaptación horaria por el mismo motivo, o que la persona solicitante tiene la custodia no compartida de ese menor.

² Siempre que la dependencia esté acreditada y/o se tenga reconocido un grado de dependencia por los órganos competentes de cada comunidad autónoma y que la persona dependiente a cuidar no desempeñe actividades retribuidas. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la existencia y horario de la prestación / recurso asignado por los órganos competentes en materia de atención a las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal.



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Personal
Docente e Investigador

acompañada de la documentación requerida, de acuerdo a lo que se expone seguidamente para cada caso.

- 3) El/Los Centro/s comunicará/n a la persona solicitante las medidas adoptadas para garantizar total o parcialmente las demandas de conciliación, justificando adecuadamente aquellos casos en los que no puedan atenderse.
- 4) La persona solicitante podrá recurrir ante el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador en el plazo de 3 días hábiles, a partir del siguiente a la comunicación recibida, mediante escrito motivado presentado a través del registro de la UJA.
- 5) El Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador resolverá la reclamación en el plazo de 3 días hábiles desde la recepción del escrito.
- 6) El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el curso académico, para atender aquellas que puedan surgir en materia de conciliación y deban ser tenidas en cuenta tras la aprobación de la organización docente y de los horarios.

Documentación

La documentación requerida para atender a las peticiones relativas al criterio 1 será la siguiente:

- 1) Cuando el PDI tenga hijos o hijas menores de 12 años³:
 - a) Fotocopia del libro de familia o documento acreditativo de la guarda y custodia, o cualquier otro documento acreditativo de la situación familiar.
- 2) En el caso de cónyuge, pareja de hecho o familiares dependientes a su cargo en primer grado de consanguinidad⁴:

³ Siempre que la persona solicitante acredite que es la única responsable del cuidado de la persona menor o que el otro/a progenitor/a tiene una jornada laboral coincidente y no disfruta de ningún tipo de adaptación horaria por el mismo motivo. O que la persona solicitante tiene la custodia no compartida de ese menor.

⁴ Siempre que la dependencia esté acreditada y/o se tenga reconocido un grado de dependencia por los órganos competentes de cada comunidad autónoma y que la persona dependiente a cuidar no desempeñe actividades retribuidas. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la existencia y horario de la prestación / recurso asignado por los órganos competentes en materia de atención a las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal.



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Personal
Docente e Investigador

- a) Certificación que acredite la situación de dependencia de la persona descendiente o ascendiente, emitido por el órgano competente.
- b) En caso de no disponer del documento indicado en el apartado a, fotocopia del resguardo de inicio del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia cuando aún no se pueda acreditar.
- c) En caso de contar con una prestación o recurso asignado, documento en el que se haga constar el tipo de prestación, recurso o servicio y el horario (emitido por los órganos competentes en materia de atención a las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal).

Disposición Transitoria

Esta Instrucción permanecerá en vigor hasta la aprobación de una instrucción o norma que la sustituya.
